



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Administración General

RESOLUCION N° 1343/99

Expte. N° 13-4254/99

Buenos Aires, *16* de *septiembre* de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Trámite particular -pensión- Nogués de Aquino Felicitas Catalina", y

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicitas Catalina Nogués de Aquino solicitó el pago de la prestación que establece el art. 20 de la ley 18.464 (t.o. por decreto 2700/83) en virtud de que mediante resolución n 102, acta n 1 del 5 de enero de 1999, la ANSeS reconoció a favor de su cónyuge fallecido el Dr. Jorge Benjamín Aquino -ex juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional- el período de inactividad comprendido entre el 22/04/76 y el 09/12/83, en que fue dejado cesante por causas políticas con fundamento en la ley 23.278, reimplantada por la ley 24.736 -fs. 2 y 7-.

Que el Dr. Aquino se desempeñó en el cargo de juez de primera instancia desde el 03/09/74 al 06/10/75, como juez de cámara desde el 07/10/75 hasta el 21/04/76, y fue separado de su función por decreto 178/76 del 22 de abril de 1976.

Que el art. 1 de la ley 23.278 estableció que "las personas que por motivos políticos o gremiales fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar a sus cargos públicos o privados, o se vieron obligadas a exiliarse, desde la vigencia de la ley 16.001, podrán computar, al solo efecto jubilatorio, en los regímenes para trabajadores en relación de dependencia o autónomos, según corresponda, el período de inactividad comprendido entre el momento que en que cesaron en sus tareas y el 9 de diciembre de 1983".

Que por haber fallecido su esposo la peticionante ejerció el derecho ante la ANSeS, de conformidad con lo preceptuado por el art. 4 de la norma citada.

Que los servicios prestados en el Poder Judicial de la Nación sumados al período reconocido por la citada resolución de la ANSeS a la fecha de su fallecimiento -28 de julio 1980- alcanzan para dar por cumplido el requisito previsto en el art. 16 de la ley 18.464 (t.o. decreto 2700/83).

Que, además, el Dr. Aquino obtuvo en vida la jubilación prevista por la ley 18.037 y a la Sra. Nogués de Aquino le fue otorgada la pensión derivada de aquélla.

Que, por lo expuesto, la situación previsional del causante es la descrita en el último párrafo del art. 20 de la ley 18.464 (t.o. decreto 2700/83).

Por lo tanto, corresponde al cónyuge superviviente el derecho a la prestación, de acuerdo con lo establecido por el art. 22, en la proporción que indica la norma, en tanto no existen hijos menores ni incapacitados -ver fs. 22-.

Por ello,

SE RESUELVE:

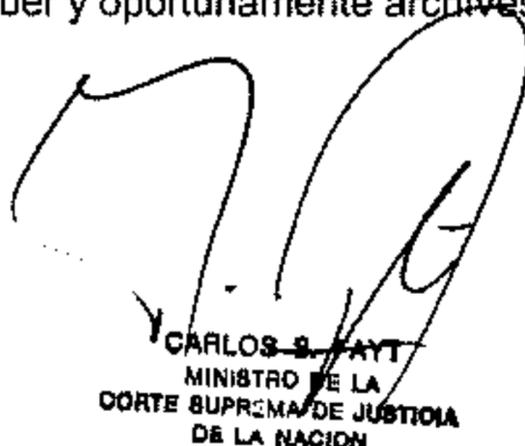
Hacer saber a la Dirección de Administración que deberá liquidar la diferencia establecida en el art. 20 de la ley 18.464 (t.o. por decreto 2700/83) a favor de la Sra. Felicitas Catalina Nogués de Aquino.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

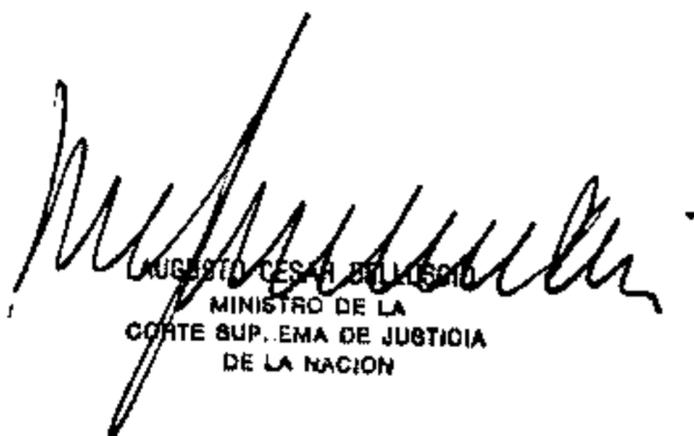
15



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION